



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jairo Enrique Betancur Agudelo
Demandado:	Francisco Alejandro Calle Restrepo
Radicado:	05154 31 12 001 2020-00067 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio:	283

Del estudio realizado al libelo introductorio, se evidencia que los títulos valores (letras de cambio), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuestos en los artículos 422, 430 y 467 del Código General del Proceso, al igual, por venir ajustada a los requerimientos del Decreto 806 de 2020; es por lo que, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia,

Resuelve:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, en favor del señor JAIRO ENRIQUE BETANCUR AGUDELO y, en contra del señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55´000.000), por concepto de capital incorporado en la letra anexa a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 9 de noviembre de 2020, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$71.500.000), por concepto de capital incorporado en la letra anexa a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 9 de noviembre de 2020, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.

Segundo: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de

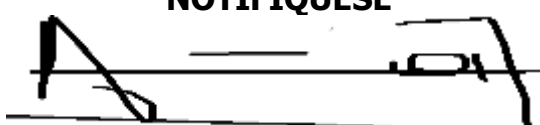
conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, num. 4 del Acuerdo N° 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 - artículo 6-, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

Cuarto: DAR aplicación al Decreto 624 de 1989 -Estatuto Tributario- artículo 630; provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de Medellín-, sobre los títulos valores que han sido presentados para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **Líbrese oficio en tal sentido.**

Quinto: Reconocer personería para representar al ejecutante al abogado OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, con T.P. No. 176.074 del C.S de la J, con las facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

J

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA GIMENEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ATMOSFERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb88e0fadf865415fdcb6778fddcf935e863044e5711e261bdf03229007e3e3e

Documento generado en 19/10/2020 05:49:14 p.m.

Valide Este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>